

Corozal, Sucre, 07 de octubre de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189002-2018-00040-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SILVIO SEGUNDO SALCEDO SALCEDO
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.
RADICADO: 702153189001-2020-00001-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la solicitud de ejecución impetrada por **SILVIO SEGUNDO SALCEDO SALCEDO**, contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**, con el fin de obtener el pago de créditos a su favor, contenidos en la sentencia de calendas nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **SILVIO SEGUNDO SALCEDO SALCEDO**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS(\$1.268.596)**, por concepto de salarios, **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$6.181.469)** por concepto de cesantías, **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETESIENTOS SETENTA Y SEIS (\$741.776,28)** por concepto de intereses de cesantías, **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (6.181.469)**, por concepto de primas de servicios, **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SETECIENTOS**

NOVENTA Y SEIS (3.266.796) por concepto de vacaciones, **CINCO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$5.661.859)**, por concepto de indemnización de Despido Injusto, así mismo, a **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$78.291.360)**, por concepto de no consignación de cesantías, la suma de **VEINTISIETE MIL SEICIENTOS TRES PESOS (\$27.603)** desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Mediante auto adiado 14 de septiembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado, guardando silencio los demandados durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb8fdf89994d972e48432110123e5f9d8c1b6b202c71a8f75bb0d0140a0e61**

Documento generado en 07/10/2021 07:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>